ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CELEBRADO ENTRE: el Municipio de Marsella, Risaralda, identificado con NIT 800.099.317-7, representado legalmente por el señor Alcalde **ALBERTO PELÁEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279, quien en adelante se denominará el **TITULAR**; y, por la otra parte, **SINDI LUNEY OSPINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.744.836, quien en adelante se denominará el **RECEPTOR**.

Las partes, de común acuerdo y considerando la necesidad de salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información intercambiada en el marco del contrato referido, suscriben el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- Constitución Política de Colombia: artículos 15 (habeas data) y 209 (principios de la función administrativa).
- Ley 1581 de 2012: régimen general de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios vigentes.
- Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que fortalece la infraestructura de datos y la seguridad digital del Estado.
- Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector TIC) y Decreto 767 de 2022, en lo relativo a la política de Gobierno Digital y al Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG: política de Gobierno Digital y Seguridad Digital.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:

- **Información confidencial:** toda información técnica, financiera, jurídica, administrativa, estratégica o personal, propiedad del municipio o de terceros bajo su custodia, con independencia del soporte (físico, digital o verbal), que no sea de conocimiento público.
- **Secreto institucional:** información que otorga una ventaja administrativa por su condición de no ser pública, incluyendo bases de datos y metodologías de gestión.
- **Tratamiento:** cualquier operación sobre datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión).

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO: el RECEPTOR se compromete formalmente a no revelar, divulgar, copiar, reproducir ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato identificado en el encabezado, garantizando su reserva técnica y legal.

CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES DEL RECEPTOR:

- Mantener la confidencialidad de la información incluso después de finalizado el contrato.
- Permitir el acceso a la información únicamente al personal estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
- Implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para evitar la pérdida, adulteración o acceso no autorizado a la información.
- Retornar o destruir, previa acta, toda la información suministrada o generada al finalizar el vínculo contractual o cuando el TITULAR lo solicite.
- Notificar al municipio, de forma inmediata (máximo 24 horas), cualquier sospecha de brecha de seguridad o acceso no autorizado.

CLÁUSULA CUARTA — EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: la obligación de reserva no aplicará cuando la información sea de dominio público antes de su recepción, cuando exista un mandato legal o requerimiento judicial que obligue a su entrega —debiendo el RECEPTOR informar previamente al TITULAR— o cuando el TITULAR autorice expresamente y por escrito la divulgación.

CLÁUSULA QUINTA — PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS: toda la información y las bases de datos generadas o conocidas en ejecución del contrato son propiedad exclusiva del Municipio de Marsella. El presente acuerdo no concede licencia ni derecho alguno sobre la propiedad industrial o intelectual del municipio.

CLÁUSULA SEXTA — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA): en calidad de encargado del tratamiento, el RECEPTOR deberá cumplir la política de tratamiento de información del municipio, garantizando los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA — DURACIÓN Y VIGENCIA: el presente acuerdo nace con la firma del contrato principal y su obligación de confidencialidad se extenderá por el término de ejecución del mismo y por cinco (5) años adicionales tras su liquidación, o según lo establecido en las Tablas de Retención Documental para información con reserva legal.

CLÁUSULA OCTAVA — INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES: el incumplimiento de este acuerdo constituirá una falta grave al contrato principal y dará lugar a la aplicación de las multas y cláusulas penales estipuladas en el contrato, a las acciones legales de carácter civil por daños y perjuicios y a las denuncias penales a que haya lugar, conforme a la Ley 599 de 2000 y a la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos.

CLÁUSULA NOVENA — RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: las diferencias se resolverán preferiblemente de manera directa; en su defecto, se someterán a los mecanismos de conciliación legal o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA — ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II: el presente acuerdo constituye un anexo integral del proceso de contratación electrónica. Las partes declaran que su aceptación y suscripción se surten de manera formal mediante la firma electrónica del contrato principal en la plataforma transaccional SECOP II; en consecuencia, el acto de firmar

electrónicamente el contrato implica la plena adhesión y el compromiso de cumplimiento de todas las cláusulas aquí estipuladas, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA UNDÉCIMA — LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, las partes reconocen que el presente documento y la información derivada de la ejecución contractual están sujetos al principio de máxima publicidad, respetando las excepciones de información clasificada y reservada de acuerdo con la ley.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.

Proyectó: Santiago Montoya Rojas / Contratista área de contratación
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado Contratista